

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial conforme al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que crea el Fondo de Desarrollo Turístico y regula la actividad turística en el cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 10 y 16 de marzo del año dos mil once, de conformidad con lo que disponen los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 16 de marzo del 2011.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.-** Alausí, marzo 23 del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, ejecútese y póngase en vigencia la Ordenanza que crea el Fondo de Desarrollo Turístico y regula la actividad turística en el cantón Alausí.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** Alausí, marzo 23 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza que crea el Fondo de Desarrollo Turístico y regula la actividad turística en el cantón Alausí, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón Alausí, el día de hoy miércoles 23 de marzo del año dos mil once.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DE ALAUSÍ**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado: "Planificar y formular los planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación, nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que "Los consejos de planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y determina la conformación del mismo";

Que, en Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley; y,

En uso de las atribuciones legales que faculta los Arts. 56 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente: "**Ordenanza de conformación de Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí**".

**Disposiciones Generales**

**Art. 1.- Objeto**

Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

**Art. 2.- Naturaleza**

El Consejo de Planificación, es el órgano encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del Municipio y en el diseño del Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Cantonal, sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 3.- Integración**

El Consejo de Planificación estará integrado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del legislativo local designado por el Concejo.

3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.
5. Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural en el caso de los municipios.

**Art. 4.- Duración de funciones de los miembros del Consejo de Planificación.**

Los integrantes del Consejo de Planificación tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y los concejales o concejales, mientras dure su gestión.
2. El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función o hasta que sea legalmente removido.
3. Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado mientras se encuentre en sus funciones.
4. Los representantes delegados por las instancias de participación, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectos por un período más.

**Art. 5.- Carácter ad-honórem**

El ejercicio de las funciones del Consejo de Planificación será ad-honórem.

**Art. 6.- Promoción de la participación de la mujer**

Se promoverá la participación política de la mujer en los asuntos públicos. A tal efecto, procurarán incluir un porcentaje de mujeres que representen como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

**Art. 7.- Definiciones**

Se entiende por:

1. Comunidad organizada: El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.
2. Comisiones de trabajo: Es la agrupación de ciudadanos y ciudadanas, designados por el Consejo de Planificación, como apoyo, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socio-económicas del cantón Alausí, con el fin de garantizar la eficiencia en la elaboración de los planes.

**De la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación**

**Art. 8.- Organización del Consejo de Planificación.**

El Consejo de Planificación, a efectos de su organización, está conformado por:

1. Un Presidente o Presidenta.
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
3. Un Secretario o Secretaria.
4. Y los demás participarán como miembros del Consejo.

La estructura de la organización del Consejo de Planificación se conformará por el Presidente, dignidad que asumirá el señor Alcalde del cantón conforme al Art. 28 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las funciones del Vicepresidente y el Secretario se elegirá entre los miembros de este Consejo.

**Art. 9.- Funciones del Consejo de Planificación.**

Conforme el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos.
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

**Art. 10.- Otras Funciones.**

Sin perjuicio de las competencias determinadas en la ley, podrán atribuirse al Consejo de Planificación las siguientes funciones:

- Elaborar un registro de las organizaciones de su jurisdicción, con el fin de procurar la articulación con los sistemas de planificación: nacional, provincial y parroquial.

- Promover y coordinar con la ciudadanía, el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y establecer prioridades dentro del cantón.
- Coordinar con otros consejos de planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, conforme lo determina la Constitución y la ley.
- Coordinar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás grupos de atención prioritaria y social, en lo relativo a las políticas de protección y desarrollo de los sectores sociales.

**Art. 11.- Atribuciones del Presidente o Presidenta**

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación lo siguiente:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Planificación; que serán de dos clases: ordinarias cada 3 meses y extraordinarias cuando el caso lo amerite.
2. Proponer el orden del día.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo de Planificación.
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo de Planificación.
5. Presentar ante la plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual.
6. Rendir cuentas públicas, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, y Secretario de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
7. Presentar ante el Consejo, la metodología como el plan para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
8. Otras actividades al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 12.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta**

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y ejercer las atribuciones que le corresponde al Presidente.

**Art. 13.- Funciones del Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación**

El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas.

2. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, y el orden del día.
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones del Consejo.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
6. Presentar informe mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo.
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.
8. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo de Planificación.
9. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean despachados por Secretaría.
10. Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación la identificación que los acrediten como miembros de dicho Consejo.
11. Mantener actualizado la información y custodiar el archivo del Consejo de Planificación.
12. Llevar el registro de ciudadanos y ciudadanas, participantes ante el Consejo de Planificación.
13. Cualquier otra que le asigne el Consejo de Planificación.

**Art. 14.- Registro**

Los barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, según el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva y acuerdo ministerial.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su junta directiva y nombramiento otorgado por las entidades competentes.
4. Nómina actualizada de sus integrantes, que contenga nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y firmas.
5. La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su

Comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Consejo de Planificación y se le orientará para que adquiera personería jurídica.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en las resoluciones del Consejo de Planificación que se dicte legal y oportunamente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza de conformación de Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 22 y 29 de marzo del año dos mil once, de conformidad con lo que disponen los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 29 de marzo del 2011.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.-** Alausí, 4 de abril del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, ejecútase y póngase en vigencia la Ordenanza de conformación de Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

f.) Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** Alausí, 4 de abril del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza de conformación de Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón Alausí, el día de hoy lunes 4 de abril del año dos mil once.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

#### Considerando:

Que, el 25 de junio de 1824 conforme a la Ley de División territorial de la Gran Colombia, se erigió a la Villa de San Pedro de Alausí a la categoría de cantón;

Que, Alausí ha venido exaltando y rindiendo culto a su patrono San Pedro;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incentivar el amor y respeto a las diversas manifestaciones educativas, cívico patrióticas, sociales, culturales y deportivos con el fin de fortalecer la identidad, civismo y confraternidad alauseña para estimular el sentido de pertenencia activa a la comunidad nacional e internacional, creando un organismo planificador de las actividades para la consecución de sus objetivos; y,

Que, en atribución de las facultades que le confieren el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 29 literal a) y Art. 57, letra a) del COOTAD,

#### Acuerda:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ GENERAL DE FIESTAS DE CANTONIZACIÓN Y DE "SAN PEDRO DE ALAUSÍ".**

#### CAPÍTULO 1

#### DEL COMITÉ GENERAL

**Art. 1.-** Créase el Comité General de Fiestas "San Pedro de Alausí", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente(a);
- b) Vicepresidente(a);
- c) El Coordinador General será designado el Concejal Urbano;
- d) Secretario(a);
- e) Prosecretario(a);
- f) Tesorero(a);
- g) Los presidentes de las comisiones: Financiera, Educación y Cultura, Deportes y Recreación, Taurina, Prensa y Propaganda, Artes Litúrgicos y Festejos Barriales y Populares; y,
- h) Representantes de la sociedad civil.

#### DE LAS SESIONES

**Art. 2.-** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por dos ocasiones, la primera: inaugural, dentro de la primera semana del mes de